

Medellín, septiembre 09 de 2020

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
(REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: **ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIAN DAVID LÓPEZ AGUDELO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, ALCALDÍA DE
ENVIGADO (ANTIOQUIA)

JULIAN DAVID LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.576.269, domiciliado en el municipio de Envigado-Antioquia, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela (Art 86 .C.N.) en contra de las entidades mencionadas en la referencia, lo anterior con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, los cuales considero vulnerados de conformidad con los siguientes.

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente se está ejecutando por parte de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la Convocatoria Territorial 2019, que contiene los Procesos de Selección número 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 de los municipios, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba, Casanare, Sucre, Chocó, San Andrés y Providencia, Arauca, Putumayo y Guainía, que pretenden proveer definitivamente los cargos vacantes de carrera administrativa que tienen vigentes.

SEGUNDO: Para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, la CNSC, mediante Licitación Pública adjudica el Contrato a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

TERCERO: Mediante la convocatoria y/o proceso selección Nro. 1010 de 2019 - Territorial 2019, se lleva a cabo el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA).

CUARTO: A través del Acuerdo de Convocatoria número CNSC 20191000001396 del 04/03/2019, firmado entre la CNSC y la ALCALDIA DE ENVIGADO, se establecieron las reglas que debe seguir el proceso de selección por mérito indicado en el hecho TERCERO.

QUINTO: Dentro del proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO uno de los empleos vacantes y convocados para concurso, es el de Técnico Área Salud, distinguido con la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 40377, el cual, dentro de la plataforma de la CNSC, llamada SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), presenta el empleo de la siguiente forma:



Ayudas

EMPLEO

Técnico area salud

nivel: tecnico denominación: técnico area salud grado: 3 código: 323 número opec: 40377 asignación salarial: \$ 2842400

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO Cierre de inscripciones: 2020-01-31

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

apoyar la gestión de la dirección de control de factores de riesgo en el desarrollo de los programas que se realizan para la ejecución del plan territorial de salud y el plan de desarrollo municipal.

Funciones

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el area de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos tecnicos, con el fin de contribuir en la ejecucion de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la informacion generada de la ejecucion de las actividades y programas propios del area de desempeño, de acuerdo con las normas, metodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematizacion y preparacion de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del area de desempeño.
5. Realizar inspeccion vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores
6. Adelantar el proceso de gestion documental mediante la correcta aplicacion de las Tablas de Retencion Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la informacion generada por la Direccion de Salud Publica.
7. Realizar levantamientos de indices Aedicos con la periodicidad establecida por la Secretaria Seccional de Salud y Proteccion Social de Antioquia.
8. Investigar enfermedades de origen vectorial en el territorio Municipal.
9. Dictar formacion ciudadana en prevencion de factores de riesgo asociados a las enfermedades transmitidas por vectores y en en bioseguridad y normatividad vigente en residuos solidos hospitalarios y similares.
10. Acompañar acciones de promocion de la salud y prevencion de la enfermedad en el area de relacionada con su cargo.
11. Direcccionar y/o orientar usuarios que requieran orientacion de acuerdo al area de su competencia.
12. Realizar inspeccion, vigilancia y control a generadores de residuos solidos hospitalarios y similares (centros de estetica y cosmetologia, spa's, salas de masajes, centros de tatuado y afines).
13. Apoyar la construccion de guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecucion de los programas de promocion de la salud y prevencion de la enfermedad.
14. Elaborar los informes requeridos sobre su area de desempeño, de manera que se evidencie la Gestion administrativa y la ejecucion de los planes, programas y proyectos.
15. Gestionar la coordinacion y/o participacion en jornadas, eventos de la Secretaria de Salud.
16. Contribuir en la implementacion, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestion de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administracion Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institucion.
17. Realizar la supervision e interventoria de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el area de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecucion de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
18. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el area de desempeño del cargo.
19. Las demas funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al area de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Salud Pública

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

SEXTO: Respecto al empleo referido, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO, expide mediante el Decreto Nro. 0000394 del 22-08-2019, el manual de funciones el cual se detalla a continuación:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	TÉCNICO AREA SALUD
Código:	323
Grado:	03
Nro. de Cargos:	Diez (10)
Dependencia:	donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	quien ejerza la supervisión directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE CONTROL DE FACTORES DE RIESGO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la gestión de la Dirección de Control de factores de riesgo en el desarrollo de los programas que se realizan para la ejecución del Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Municipal.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar inspección vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores
6. Adelantar el proceso de gestión documental mediante la correcta aplicación de las Tablas de Retención Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la información generada por la Dirección de Salud Pública.
7. Realizar levantamientos de índices Aédicos con la periodicidad establecida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
8. Investigar enfermedades de origen vectorial en el territorio Municipal.

9. Dictar formación ciudadana en prevención de factores de riesgo asociados a las enfermedades transmitidas por vectores y en bioseguridad y normatividad vigente en residuos sólidos hospitalarios y similares.
10. Acompañar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
11. Direccionar y/o orientar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
12. Realizar inspección, vigilancia y control a generadores de residuos sólidos hospitalarios y similares (centros de estética y cosmetología, spa's, salas de masajes, centros de tatuado y afines).
13. Apoyar la construcción de guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
14. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
15. Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas, eventos de la Secretaría de Salud.
16. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
17. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
18. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Área del Secretariado

- Ortografía y redacción
- Guías para la presentación de informes
- Control de registros

Área de la Salud

- Legislación Colombiana en salud
- Normatividad vigente para el manejo de residuos hospitalarios
- Salud pública
- Sistema de Gestión en Atención Primaria en Salud (GAPS)
- Técnicas orientadas al mejoramiento de la salud
- Programa de vacunación municipal
- Plan decenal de salud pública
- Promoción y prevención
- Normatividad vigente sobre Promoción y Prevención

Conocimientos Alcaldía Envigado

- Microsoft Office
- Técnicas de archivo
- Planeación y Programación de actividades
- Normatividad vigente de Salud Pública

Área Administrativa

- Procesos técnicos y administrativos del área de desempeño
- Gestión Documental
- Tablas de retención documental
- Normas, directrices y políticas institucionales
- Logística
- Control interno
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Coordinación de equipos de trabajo
- Norma de calidad NTCGP 1000:2009
- Modelo estándar de control interno - MecI
- Formatos del sistema de gestión de calidad
- Planes de acción del área
- Normatividad vigente aplicable al empleo público
- Procedimientos del área de desempeño
- Plan de desarrollo municipal

Apoyo logístico

- Apoyo logístico de eventos

Área de Sistemas

- Herramientas ofimáticas
- Sistemas de información
- Sistemas de Gestión Documental
- Administración de bases de datos
- Correo electrónico

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Normatividad y reglamentación en interventorías
- Marco Normativo vigente de contratación
- Normatividad vigente y jurisprudencias que se dicten en materia relacionada con las funciones del cargo
- Constitución política de Colombia
- Estatuto Anticorrupción
- Código único disciplinario

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none">▪ APRENDIZAJE CONTINUO▪ ORIENTACIÓN A RESULTADOS▪ ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO▪ COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN▪ TRABAJO EN EQUIPO▪ ADAPTACIÓN AL CAMBIO	<ul style="list-style-type: none">▪ CONFIABILIDAD TÉCNICA▪ DISCIPLINA▪ RESPONSABILIDAD

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Salud Pública	Veinte (20) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo

ALTERNATIVAS

Impreso el Miércoles 05 de Agosto de 2020 - NUC: 2000000931 Decreto Nro. 0000394 del 22-08-2019

NUC: 2000000931 Página 4 de 4

SÉPTIMO: Ahora bien, en el marco del proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, teniendo claro los requisitos citados anteriormente y lo descrito en el Acuerdo de Convocatoria 20191000001396 me inscribí a través de la plataforma SIMO al empleo referido.

OCTAVO: Aporté los diferentes documentos que certificaban mi formación académica, mi experiencia laboral y otros aspectos de formación necesarios para obtener puntaje en la prueba de valoración de

antecedentes, con lo que cumpliría la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) que, en el marco del proceso de selección, realiza la CNSC a través de su contratista FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para admitir o inadmitir a un aspirante inscrito.

NOVENO: El pasado 4 de agosto de 2020, la CNSC pública los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) a través de su plataforma SIMO y anuncia mi no admisión al concurso, supuestamente por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo:



La fundamentación para ese resultado, la sustenta supuestamente y tal como se lee en la imagen siguiente, en el hecho que supuestamente mi título Tecnólogo en Saneamiento Ambiental, de la Universidad de Antioquia, no corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC de Salud Pública.

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	Uso Seguro y Manejo Seguro de Plaguicidas	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL	No Valido	El título aportado en Tecnólogo en saneamiento ambiental, no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC de Salud pública, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (snies.min.educacion.gov.co/consultasnie/programa). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	
SENA	Proteccion y Conservación de Alimentos	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	

11 - 13 de 13 resultados

DECIMO: Ante tal resultado y en observancia a lo establecido en el acuerdo de convocatoria 20191000001396 (artículo 20), especialmente lo reglado en artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, procedí a presentar reclamación por el resultado de NO ADMITIDO la cual adjunto al presente escrito, y en la que esgrimo los siguientes argumentos:

Con ostentar mi título de Tecnólogo en Saneamiento Ambiental, de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, puedo y quedo facultado para desempeñarme en áreas de conocimiento relacionadas con la Salud Pública, especialmente con el área de conocimiento que exige la OPEC 40377, aspecto que no es analizado por las entidades accionadas, que de manera tajante niegan mi admisión al concurso e incluso indican que no proceden a analizar experiencia, ítem que también cumplo a cabalidad, más aun por el hecho que actualmente ejerzo el cargo en cuestión, en la entidad que saca el concurso:

Envigado, 19 de diciembre de 2019

**EL JEFE DE TALENTO HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO
NIT 890.907.106-5**

HACE CONSTAR:

Que el señor JULIAN DAVID LOPEZ AGUDELO, identificado con la cédula 1037576269, labora en el Municipio de Envigado desde el 16 de Febrero de 2016 a la fecha, se desempeña como **TÉCNICO AREA SALUD, código 323, grado 03**, adscrito al Centro de Costos SECRETARIA DE SALUD - DIRECCION DE CONTROL FACTORES DE RIESGO, actualmente se encuentra vinculado en PROVISIONALIDAD A TERMINO INDEFINIDO, con las siguientes funciones.

PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar la gestión de la Dirección de Control de factores de riesgo en el desarrollo de los programas que se realizan para la ejecución del Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Municipal.

DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Generado por: [Redacted] / [Redacted] / [Redacted]
Código: 40-98A-3-116-0-Oficio-Ministro - Págs 4
Sistema: T01-4160
Impreso en: [Redacted]
Fecha: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

La Tecnología en Saneamiento Ambiental se encuentra adscrito una de las más reconocidas facultades de Salud Pública en el ámbito nacional e internacional y que independiente de la clasificación del área del conocimiento, considero que es un simple formalismo porque el cargo, desde su manual de funciones de la entidad, no especifica todas las profesiones que permitirían en su ejercicio el cumplimiento de las funciones descritas para dicho cargo, ya que son ambiguas y no permiten un correcto direccionamiento de la convocatoria para lograr que el proceso de selección sea exitoso.

Hasta este punto, debe entonces la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Fundación Universitaria del Área Andina considerar antes de la tajante inadmisión al concurso, la homologación entre los pregrados del Núcleo Básico de Conocimiento de Salud Pública y mi pregrado en Tecnología en Saneamiento Ambiental. Ello es posible hacerlo teniendo en cuenta el análisis de lo que se describe en el aparte relacionado con el programa ofertado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, que permite inferir sin lugar a dudas que el profesional en mi área puede ejercer funciones en áreas de conocimiento de salud pública y teniendo en cuenta, además, que la

Universidad de Antioquia es una de las instituciones educativas pioneras en Salud Pública (Al respecto ver la reclamación adjunta).

DECIMO PRIMERO: El día 19 de agosto hogaño, la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA indican en su portal web lo siguiente: *“En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de los Acuerdos que regulan los procesos de selección de la Convocatoria Territorial 2019, informan que el día 31 de agosto de 2020, se publicarán las respuestas a las reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos, en los Procesos de selección que pertenecen a la Convocatoria Territorial 2019.*

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de VRM, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, desde la web al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, o desde su celular por la aplicación “SIMO APP”.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, contra las respuestas a las reclamaciones, no procede recurso alguno.”

DECIMO SEGUNDO: El pasado 01 de septiembre de 2020, en atención a lo que se describe en el hecho anterior, consulté la respuesta a mi reclamación, encontrándome con un documento extenso cargado de facundia, que simplemente esboza argumentos contradictorios y ratifica mi estado de NO ADMITIDO al concurso y anuncia que contra esa decisión no procede recurso alguno.

Llama la atención en dicha respuesta que se esgrime en una proforma (minuta) que muy seguramente entregan al personal que se encarga de dar las respuestas, las cuales dejan de lado los argumentos que presentan los aspirantes dentro de sus reclamaciones, argumentos que se espera sean mínimamente analizados, lo cual no sucede en mi caso y deja el sin sabor que me motiva entre otras razones a incoar la presente demanda. (Adjunto Respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina).

Contrario a lo que plantean tan tajantemente en sentido de advertir que no es posible abrir el marco interpretativo en un proceso que realizan con minutas o proformas para dar respuestas escuetas a un aspirante que por el contrario esboza no solo razones jurídicas sino técnicas para cuestionar su decisión, es totalmente pertinente y no altera las bases del concurso, que se tomaran la molestia de realizar una verificación exhaustiva y ante la duda que se ciñe respecto a la pertinencia o no de mi título para cumplir el requisito mínimo de estudio, para que se determine si el título cuestionado expedido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, cuenta dentro del pensum académico con los núcleos básicos de conocimiento de las disciplinas y áreas requeridas para el empleo de la OPEC 40377.

DECIMO TERCERO: Tal como se lee en lo narrado en el hecho NOVENO, mi inadmisión al concurso se fundamenta en el supuesto no cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido para el empleo, esto es: *“Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Salud Pública”* (ver hechos QUINTO Y SEXTO).

DÉCIMO CUARTO: En el caso propuesto tanto la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, esgrimen una mirada y miope respecto al objetivo y razón de ser de un concurso público de méritos al tajantemente hacerme nugatorio mi derecho a ser admitido al concurso público de méritos sacado para el cargo que actualmente ejerzo en calidad de provisionalidad.

La Corte Constitucional en incontable jurisprudencia relacionada con revisiones de tutelas que tienen que ver con concursos de méritos a cargo de la CNSC, en este tipo de fenómenos ha señalado que una entidad operadora no vulnera derechos fundamentales cuándo elimina de un concurso a un aspirante por no cumplir los requisitos mínimos, siempre y cuándo (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía; (ii) el proceso de selección se haya

adelantado en igualdad de condiciones; y (iii) la decisión se haya tomado con base en el cumplimiento de las reglas previamente definidas, que consagran un requisito objetivo.

Frente a este último requisito, la misma jurisprudencia constitucional (T-551 de 2017) ha añadido que para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe además ser: 1) razonable, donde no implique discriminaciones injustificadas entre personas; y 2) proporcional a los fines para los cuales se establece.

Con base en lo anterior, considero que en mi caso se incurre en una conducta discriminatoria, dado que mi inadmisión al concurso, es producto de la aplicación de un criterio de selección que no se enmarca dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad mencionados.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que uno de los sentidos más importantes de la expresión “estado de derecho” es el que enmarca la actuación de los poderes públicos en reglas de juego claras, y por lo tanto excluye la arbitrariedad y el capricho como fundamentos de la razón pública. Así, una actuación es razonable cuando se fijan reglas de juego claras y se planean de forma leal y comprensible para todos. De no ser así, se conculca la dignidad humana “*pues se permite a la persona participar en una actividad que no puede llevar a término, y se resta toda importancia a sus proyectos de vida*” (T-722 de 2014).

En mi caso entonces, obviar que mi título y experiencia acreditada, no hacen parte de lo que se exige el conjunto de requisitos de la OPEC 40377, se esgrime en actuación arbitraria que discrimina de manera injustificada. Ese proceder es despótico e injusto en la medida que se restringe derechos constitucionales fundamentales que gozan de amparo inmediato y esta llamada la CNSC a la protección inmediata de tales derechos.

Se vulnera mi derecho a la igualdad pues se crea una distinción infundada y artificiosa entre mi título y las que se describen como NBC de Salud Pública, impidiendo mi admisión al proceso de selección en igualdad de condiciones.

Mi derecho al trabajo y acceso a cargos públicos también se ven conculcados, pues se está imponiendo un obstáculo injustificado a mi legítima aspiración de seguirme desempeñando en el cargo que actualmente vengo ejerciendo. Tal veto a mi aspiración bajo el supuesto que ni siquiera se me tenga en cuenta la experiencia, es a todas luces inconstitucional.

Pero lo que más hace irrazonable la decisión de descalificarme, es que la Universidad operadora ni siquiera tome en consideración la experiencia que certifica el área de talento humano del municipio de Envigado (entidad Pública que emite el manual de funciones) que claramente señala mi ocupación en el cargo que sale a concurso, con sujeción a todas las funciones que actualmente se detallan dentro de esa OPEC.

DECIMO QUINTO: Por último, de todas las situaciones de hecho anteriormente narradas, se pueden extraer fácil y objetivamente, las siguientes conclusiones:

1. Si el objetivo de un concurso público de méritos como éste es seleccionar a las personas que cumplan con el más alto perfil profesional, en términos de experiencia y estudio, para que ejerzan el cargo de TÉCNICO ÁREA SALUD, en carrera administrativa dentro de la planta de Personal del Municipio de Envigado, ¿por qué motivo impedir que siga participando en el concurso cuando actualmente ocupo el cargo y en la misma entidad que lo convoca?
2. Estamos en el escenario de una restricción desproporcionada que se me impone con las conductas de las entidades accionadas, conducta que no es idónea ni necesaria con la finalidad del proceso de selección, y mucho menos acorde con los altos intereses públicos y sociales que se materializan cuando se accede por mérito al ejercicio de la función administrativa.

3. Es claro entonces, que la decisión arbitraria y carente de sustento por parte de la CNSC y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, aduciendo una exégesis por lo demás ambigua de las normas rectoras del concurso, pero curiosamente dejando por fuera el Manual de Funciones que inspira justamente la OPEC a la que me presento, me deja por fuera del concurso, afectando justamente la posibilidad de que aspire por mis méritos a un empleo de carrera, el empleo que actualmente vengo ejerciendo.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo siguiente:

A) Dar por cumplidos los requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC para mi caso particular, y que se proceda a puntuar mi experiencia profesional haciendo la sumatoria conforme los meses solicitados en la OPEC, esto es, veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, para así poder seguir dentro del concurso toda vez que existe un error flagrante por parte del evaluador y que con la presente acción de tutela se dilucida.

B) En consecuencia, una vez corroborados los requisitos mínimos de estudio y experiencia laboral exigidos, y de establecerse que cumplo a cabalidad con los mismos, proceder a cambiar mi estado a ADMITIDO dentro del proceso de selección número 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA para lo cual, si a la fecha de publicación del eventual fallo de esta tutela que fuere favorable a mis pretensiones, se ha expedido el acto administrativo que cite a pruebas escritas en la convocatoria territorial 2019, este último deberá ser modificado en el sentido de tenerme por ADMITIDO y efectuar la correspondiente citación al lugar que corresponda para presentar la prueba escrita.

2. Ordenar se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial los establecidos en los literales c, d y g:

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

3. Ordenar a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria territorial 2019 proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

4. Vincular a la presente acción constitucional la ALCALDIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA, que considero debe pronunciarse para el buen desarrollo de la presente solicitud, puesto que es esta entidad y no otra, la llamada a indicar lo pertinente sobre la interpretación de la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en cuanto a dejar por fuera mi título de Tecnólogo

en Saneamiento Ambiental de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para ser admitido en el cargo aquí referenciado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIALES: Adicional a los argumentos señalados anteriormente, quisiera se tengan en cuenta los siguientes:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CAMPO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS:

(...)

“ACTO DE TRAMITE-Concepto Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”¹ (...)

(...)

“TUTELA - Mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos / CONCURSOS DE MERITO – Procedencia de la acción de tutela

Tal como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Ahora bien, si se acepta, que contra los actos que provocan la exclusión de concursantes, proceden las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dada la velocidad con que se desarrollan los concursos de méritos, tales mecanismos no son eficaces para lograr la protección de los derechos invocados. En efecto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a la pretensión del actor, para proteger sus derechos dentro del concurso.”²

(...)

“Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:

“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:

“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos

En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia.

¹ Corte Constitucional Sentencia SU617/13 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, Consejero ponente: HECTOR J. ROMERO DIAZ, Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00653-01(AC)

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

(...)

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso.

(...)

Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.”³

(...)

LA CONVOCATORIA COMO NORMA REGULADORA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MERITO

(...)

“Resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es una norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligadas tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca al concurso y todos los participantes.

Al respecto la Corte Constitucional, ha expresado en síntesis que una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes.”⁴

(...)

CONCEPTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCIÓN PÚBLICA APLICABLES A LOS MECANISMOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(...)

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad,

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”, consejero ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, Radicación No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01

⁴ *Ibidem*

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.”⁵

(...)

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad del legislador para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constitución.

En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

El principio de moralidad

El principio de moralidad implica “la garantía de transparencia y publicidad en la toma de decisiones que afectan los derechos e intereses individuales”. En este sentido, la Sentencia C-319 de 1996 ha señalado que “Presupone la transparencia en la gestión pública. Por ello, la doctrina ha entendido de manera general que el principio de moralidad debe presidir toda la actividad administrativa. La actuación adelantada bajo la buena fe es constitutiva del principio de moralidad”.

De la misma manera, en la Sentencia C-046 de 1994 precisó que “este principio no sólo se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”.

En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad: (i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 CP); (ii) régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones[80]; (iii) establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 CP); (iv) el establecimiento de la acción de repetición (art. 90 inciso 2) así como las acciones populares (art. 88 CP) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa”

En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa.”⁶

(...)

IV. COMPETENCIA.

Es competente usted señor juez de circuito (REPARTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y del artículo 1 del Decreto 1983 DE 2017 por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

⁵ Corte Constitucional Sentencia C-288/14. M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

⁶ Ibidem

V. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, en concordancia con lo establecido en el artículo 37, decreto 2591 de 1991.

VI. PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. Documentos relacionados como Adjuntos: a) Reclamación elevada ante el resultado de no admitido, b) Respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. Acuerdo de Convocatoria número CNSC 20191000001396 del 04/03/2019.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Correo electrónico: julianlpz11@gmail.com

ACCIONADOS: CNSC: al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA: Correo electrónico: secretaria-general@areandina.edu.co

ALCALDIA DE ENVIGADO: al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones@juridica.envigado.gov.co



JULIAN DAVID LÓPEZ AGUDELO
CC. 1.037.576.269